



## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-08/2023

### “SUPERVISIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y SOSTENIBILIDAD GANADERA EN MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”

#### CONSULTORIA CALIDAD Y COSTO N° CC-ASA-01/2023

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO TRES del Acta Número CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se acordó autorizar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que nombre a las personas que

fungirán como evaluadores de oferta y administradores de los procesos que se generen de los métodos de contratación de Selección basada en calidad y costo, Selección basada en calidad, Selección basada en Precio Fijo, Selección al menor costo, Selección basada en las calificaciones de los Consultores, Selección de Fuente Única y Consultores Individuales, en caso de ser necesario de acuerdo con la complejidad de las compras, caso contrario se realizarán las evaluaciones de forma simplificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Compras Públicas y a su vez se apruebe la solicitud de oferta que se genere en el proceso de consultoría desde DIEZ MIL DÓLARES 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.01) hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la secretaria de la Junta Directiva, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”; y por otra parte, **MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO**, de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IHM, S.A DE C.V., del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IHM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Deximo Maldonado Melara, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su nacionalidad es Salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse al Servicio de Supervisión de proyectos de toda clase, siendo estos la supervisión de proyectos de Ingeniera Civil, Construcción y/o Mantenimiento de carreteras y caminos vecinales, edificaciones, terracerías muelles, puertos, aeropuertos, obras de paso, lotificaciones, ampliaciones y remodelaciones para uso industrial y residencias; diseñar y dar servicios de consultoría para la formulación de proyectos de planificación urbana, estudio de tráfico, estudio hidrológicos, hidráulicos, diseños de obras, etc; servicio de Alquiler de equipo mediano y pesado para la construcción; etc, y otros y cualquier otra actividad lícita que aunque no se nomine este permitido por la Ley; que su administración esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, siendo el Administrador Único Propietario quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma y razón social,

celebrar contratos y toda clase de obligaciones, durante un período de CINCO años a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO TRECE del Registro de Sociedades, con fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Administración de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, en la cual consta la certificación del punto de Carácter Ordinario, punto Único. Reestructuración de la administración, del Acta número CINCO asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó reestructurar el nombramiento del Administrador Único propietario y suplente, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Melvin Ernesto Hernández Navarro, por cinco años contados a partir de su elección; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-08/2023** del proceso de **CONSULTORÍA CALIDAD Y COSTO No. CC-ASA-01/2023** denominado **“SUPERVISIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y SOSTENIBILIDAD GANADERA EN MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente es contratar los servicios de supervisión para el proceso denominado: **Supervisión de Proyecto Integral de aprovechamiento de aguas lluvias y sostenibilidad ganadera en municipio de La Reina, departamento de Chalatenango**, el cual forma parte de la implementación de los proyectos generados en el *Programa Nacional de Aprovechamiento de Aguas Lluvias (PNCALL)*. Estos proyectos tienen como objetivo aprovechar, captar y utilizar los recursos hídricos en el inmueble de uso pecuario. Por lo que la contratación de los servicios de supervisión se vuelve fundamental para garantizar el éxito de las intervenciones y el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada uno de los componentes que forman parte del macroproyecto. El supervisor desempeñará un papel crucial para el aseguramiento de la calidad y el control de los costos, con lo cual se podrá garantizar la seguridad y la toma de decisiones oportunas. A través de ella, se podrá realizar un seguimiento exhaustivo del proyecto, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, la correcta ejecución de las actividades y la adecuada gestión de los recursos. Asimismo, la supervisión permitirá identificar y atender de manera oportuna inconvenientes que pudiera surgir durante el desarrollo del proyecto, para asegurar el cumplimiento exitoso de los proyectos en el marco del *Programa Nacional de Aprovechamiento de Aguas Lluvias (PNCALL)*, proporcionando un control riguroso y eficiente

en cada etapa del proceso. **CLÁUSULA II. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTORIA.** El consultor realizara su función en el Municipio de la Reina, Departamento de Chalatenango.

**CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORÍA A REALIZAR.**

El Consultor realizara la consultoría descrita en la presente cláusula conforme a la descripción y especificaciones siguientes: El objetivo de la consultoría es la supervisión, revisión y aprobación de cada una de las acciones realizada por el contratista. Teniendo como base una evaluación objetiva y constructiva del desempeño de los componentes del proyecto, con el fin de identificar y monitorear fortalezas y áreas de oportunidad, recomendando acciones concretas y oportunas para mejorar el desempeño y ejecución de los proyectos: a) Construcción del Sistema Modelo para Aprovechamiento de Aguas Lluvias en el Ámbito Ganadero del Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango. b) Construcción, equipamiento y puesta en marcha del módulo de producción de forraje verde hidropónico en el municipio de La Reina, del Departamento de Chalatenango. y c) Servicio de reforestación y conservación de suelos en la zona de recarga hídrica en el municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango. **Actividades por realizar:** El Consultor estudiará detenidamente el alcance de los trabajos propios y los de los Contratistas a controlar. La Supervisión de las obras comprenden la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales y certificar la calidad y buen funcionamiento de las obras de construcción del sistema modelo para aprovechamiento de aguas lluvias en el ámbito ganadero; Construcción, equipamiento y puesta en marcha del módulo de producción de forraje verde hidropónico en el municipio de La Reina, del Departamento de Chalatenango y Servicio de reforestación y conservación de suelos en la zona de recarga hídrica: debiendo cumplir con las siguientes actividades: a) Revisar los documentos de referencia del diseño como planos, especificaciones técnicas y demás relacionados; b) Emitir informes sobre las observaciones, si existieran, de la documentación técnica y los procesos constructivos; c) Aprobar todo lo concerniente a la ejecución de las obras para la obtención del Visto Bueno y aprobación del Contratante, o a quien este designe; d) Garantizar la correcta y eficiente ejecución de los trabajos, de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería y administración de proyectos, tomando como base lo especificado en la documentación contractual de los Consultores de los procesos; e) Realizar el seguimiento y control del grado de avance físico y financiero de las obras en supervisión; f) Dar seguimiento y control de las obras mediante reuniones, al menos semanales, con el Contratista, llevando el registro mediante actas, las que deberán ser remitidas al Administrador del Contrato; g) Dejar por escrito, diariamente, en bitácora de campo las actividades de los proyectos, y será responsabilidad del Supervisor la actualización de esta; h) Dar seguimiento, verificación y aprobación del cumplimiento de la calidad de las obras y actividades ejecutada por los contratistas; i) Participar en conjunto con los Contratistas en las

visitas técnicas que se realicen a los componentes del proyecto; j) Dar seguimiento y cumplimiento a la superación de observaciones realizadas por el Contratante o quien este designe; k) Revisar, verificar y aprobar los informes y Estimaciones de Pago a los Contratistas de los componentes que integran el macroproyecto; l) Garantizar la correcta implementación de las medidas ambientales, por parte de los contratistas, en la ejecución de las actividades de cada componente; m) Revisar y aprobar los informes presentados por los Contratistas, proporcionando las conclusiones y recomendaciones que más convengan a los intereses de la Autoridad Salvadoreña del Agua; n) Interpretar cualquier ambigüedad técnica de la documentación contractual de los tres procesos, que resulte de una revisión a los documentos y realizar las sugerencias y recomendaciones necesarias al Contratante; o) Prevenir deficiencias en el desarrollo de los contratos sujetos a supervisión; en caso de presentarse, deberá formular y presentar la documentación de respaldo que muestre el incumplimiento contractual del Contratista y dar las recomendaciones necesarias para superar los inconvenientes de manera inmediata; p) Implementar, controlar y dar seguimiento a las medidas de Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial establecidas y otros especificados en los Documentos contractuales de Construcción y/o Supervisión; q) Aprobar los planos de taller, notas técnicas, planos “Como Construidos”, entre otros, los cuales deberán ser firmados y sellados por los gerentes del Contratista y el Supervisor; r) Realizar la recepción provisional y final de las obras, en conjunto con los administradores del contrato y los técnicos que los contratantes designen para cada componente que integra el macroproyecto; s) Permanencia física en el proyecto, a lo largo de la ejecución del proyecto; la impresión, llenado y resguardo de la bitácora de campo será responsabilidad del Supervisor. Así como realizar todas las gestiones y condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de oferta y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,646.45)**, con IVA incluido y será cancelado de forma mensual y durante la ejecución de los servicios, de conformidad al siguiente plan de pagos:

Plan de pagos de supervisión de las obras							
Conceptos		1º pago (10 días)	2º pago (30 días)	3º Pago (60 días)	4º Pago (90 días)	5º Pago (120 días)	6º Pago (150 días)
1º Informe de avance (hasta 10%)	SMAALL	6.50%					
	MPFVH	2.50%					
	RCS	1.00%					
2º Informe de avance mensual (hasta 15%)	SMAALL		9.75%				
	MPFVH		3.75%				
	RCS		1.50%				

3° Informe de avance mensual (hasta 15%)	SMAALL			9.75%		
	MPFVH			3.75%		
	RCS			1.50%		
4° Informe de avance mensual (hasta 15%)	SMAALL				9.75%	
	MPFVH				3.75%	
	RCS				1.50%	
5° Informe de avance mensual (hasta 20%)	SMAALL					13.00%
	MPFVH					5.00%
	RCS					2.00%
6° Informe de avance Liquidación del Proyecto (hasta 25%)	SMAALL					16.25%
	MPFVH					6.25%
	RCS					2.50%

**\*Nota:**

- **(SMAALL)** = Construcción del Sistema Modelo para Aprovechamiento de Aguas Lluvias en el Ámbito Ganadero del Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango.
- **(MPFVH)** = Construcción, equipamiento y puesta en marcha del módulo de producción de forraje verde hidropónico en el municipio de La Reina, del Departamento de Chalatenango.
- **(RCS)** = Servicio de reforestación y conservación de suelos en la zona de recarga hídrica en el municipio de La Reina, departamento de Chalatenango.

**B) FORMA DE PAGO:** El plan de pagos será mensual, con montos iguales y el pago final será hasta la liquidación de las obras. Previo a cada pago deberá presentar los informes correspondientes que respalden los trabajos de supervisión efectuados y estos deberán estar debidamente aprobados por el Administrador del contrato. Dichos pagos se harán previo a recibir la factura de consumidor final a nombre AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo total de duración de la consultoría será de hasta ciento cincuenta días, contados a partir de la Orden de Inicio que por escrito será emitido por el funcionario designado por la ASA. El plazo será distribuido de la siguiente manera:

Servicio	Especificación	Plazo de la entrega
Primer informe de supervisión	Entrega de Informe inicial	A los 10 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
Segundo informe de supervisión	Entrega de un Informe de avance	30 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
Tercer informe de supervisión	Entrega de un Informe de avance	60 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
Cuarto informe de supervisión	Entrega de un Informe de avance	90 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
Quinto informe de supervisión	Entrega de un Informe de avance	120 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
Sexto informe de supervisión	Liquidación de proyecto	Hasta 150 días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.

El plazo anterior incluye el proceso de revisión del último producto. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos de Compensación Ambiental. Proyecto 8182. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será la Ingeniera Glenda Xiomara Campos Hernández, Directora Técnica Interina y Ad honorem de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia número: CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTITRÉS emitido a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad las obras ejecutadas. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El consultor se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el consultor deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El consultor deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores de recibir el contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento de Contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la emisión del presente contrato hasta un plazo de seis meses, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el consultor no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el consultor no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del consultor de extender el período de vigencia de la garantía; **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del consultor en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. El consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes la documentación bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta de Consultoría de Calidad y Costo; b) Oferta Técnica presentada por la Empresa INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IHM, S.A DE C.V. de fecha 23 de octubre de 2023; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ciento sesenta y tres de fecha siete de septiembre de 2023; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha trece de noviembre de 2023; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; g) Garantía de Fabricante o Distribuidor; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de

cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: ASA: Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. CONSULTOR: Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinte, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la finalización. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
**Presidente**  
Autoridad Salvadoreña del Agua

Ing. Melvin Ernesto Hernández Navarro  
**Representante Legal**  
IHM, S.A. de C.V.